

Cuarto.- Que se proceda al cobro de los recibos, comenzando el periodo voluntario de cobranza del referido concepto el día 25 de mayo de 2020 y finalizará el día 31 de julio de 2020 y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el periodo ejecutivo de cobranza, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su Reglamento.

Quinto.- Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento (CANARAGUA), sita en la Avenida Felipe Lorenzo, nº 5-bajo, de esta localidad, en horario de ocho de la mañana a trece horas de la tarde de lunes a viernes. Asimismo, a los contribuyentes que tuviesen domiciliados el pago de los tributos, se les cargará en la cuenta designada al efecto, al igual que en ejercicios anteriores, sin necesidad de actuación alguna por su parte.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 13 de mayo de 2020.- El Alcalde, Juan Miguel Rodríguez Acosta, documento firmado electrónicamente.

## VILLA DE HERMIGUA

### ANUNCIO

**2033**

**2389**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2020 que consta en el Libro de Decretos con el nº 2020-0253 de la misma fecha, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

1.- PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN: POLICÍA LOCAL.

Nº PLAZAS: 2.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES.

GRUPO/SUBGRUPO: C1.

PROMOCIÓN LIBRE.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 70.23 del Texto Refun-

dido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que haya notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Hermigua, a 8 de mayo de 2020.- El Alcalde, Yordan Ramón Piñero Ortiz, documento firmado electrónicamente.

## VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

### ANUNCIO

**2034**

**2618**

Extracto del Decreto de la Alcaldía nº 502/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones a empresas del municipio para atenuar el impacto económico del COVID-19.

BDNS (Identif.): 505561.

Extracto del Decreto de la Alcaldía nº 502/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones a empresas

del municipio para atenuar el impacto económico del COVID-19.

BDNS (Identif.): 965/2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Personas/entidades beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes personas/entidades, titulares de una microempresa:

Personas físicas.

Personas jurídicas: únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas.

Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes o sociedad civil.

Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Limitadas Laborales.

Las personas/entidades interesadas en esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán tener su domicilio fiscal y su actividad en el municipio de La Victoria de Acentejo y la consideración de microempresa o micropyme cumpliendo, por tanto, los efectivos y límites financieros siguientes: que ocupe un efectivo de personal de menos de 10 personas, y cuya facturación o activo no exceda de dos millones de euros. (Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas; DOUE de 20 de mayo de 2003).

Que estén dadas de alta en una actividad empresarial o profesional de las recogidas en los epígrafes según Anexo I de esta convocatoria. Para ello se tendrán en cuenta los epígrafes que figuren en el certificado de Situación Censal.

Las empresas deberán contar con la oportuna Licencia de Apertura de Establecimientos, Declaración

Responsable o tenerla solicitada antes de 9 de marzo de 2020, y en su caso, Licencia de Auto-Taxi.

Solo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.

Quedan excluidas como beneficiarias:

Las entidades de capital público y las administraciones públicas.

Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Las sociedades anónimas.

Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

También quedan excluidas todas aquellas actividades que pueden tener sus puertas abiertas según se describe en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Artículo 10).

Segundo.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica por medio del establecimiento de ayudas destinadas a preservar la actividad económica de los sectores empresariales ante esta situación de crisis originada por el brote del COVID-19.

En concreto, establece el procedimiento para la concesión de ayudas con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias, siempre que la actividad responda a cualquiera de las finalidades siguientes:

a) Acciones dirigidas a promover la estabilidad y perdurabilidad de la empresa.

b) Acciones dirigidas a realizar actuaciones que colaboren con la consolidación de la empresa ante la situación actual del mercado.

c) Acciones dirigidas a proteger la continuidad de productos y/o servicios, así como a la mejora de los existentes.

Se consideran actividades empresariales objeto de subvención las establecidas en el Anexo I de las bases.

La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

Tercero.- Cuantías máximas de la subvención.

Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados y debidamente pagados, incluidos los impuestos indirectos, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de 500,00 euros (quinientos euros).

Cuarto.- Período y gastos subvencionables.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica, se establece el período subvencionable del 01/02/2020 al 30/06/2020 y los siguientes gastos subvencionables:

B.1.- Las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa (cuota patronal), en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena: será objeto de subvención las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena.

B.2.- Gastos de seguros vinculados a la empresarial.

- Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa.

- Seguro de accidente del vehículo de uso comercial. Con respecto al seguro del vehículo, solo será subvencionable el seguro de vehículos de uso comercial, siempre que tal uso aparezca reflejado en el permiso de circulación y/o ficha de inspección técnica, que deberá presentar el interesado.

Al tratarse de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del período subvencionable.

B.3.- Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo

del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial. Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos, gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales y plataformas de comercio electrónico. Si se trata de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del período subvencionable.

B.4.- Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipo de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19. Entre otros gastos en mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, etc.

B.5.- Combustible y gastos de mantenimiento de vehículos: gastos ocasionados por la compra de combustibles para la realización de la actividad económica dada de alta en el Epígrafe 721.2 (transporte por autotaxis). Los servicios de mantenimiento de vehículos deben estar realizados por talleres autorizados.

B.6.- Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.): vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad.

B.7.- Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial: los requisitos específicos de los locales:

Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial de sean establecimientos fijos de titularidad privada, que tengan acceso directo e independiente desde la calle para actividades de respecto del resto de la edificación en la que se ubiquen y localizados en el término municipal de La Victoria de Acentejo.

Se admitirá locales en la primera planta en aquellas edificaciones que se ejerza una actividad profesional.

Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año y disponer de la correspondiente Declaración Responsable de Inicio de Actividad o solicitud de Licencia de Apertura.

No es subvencionable, tanto arrendadas como hipotecadas, el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

B.8.- Intereses de préstamos hipotecarios de inmuebles vinculados a la actividad empresarial: intereses pagados a entidades bancarias por la adquisición de un local donde se ejerce la actividad principal. Debe disponer de Declaración Responsable de Inicio de Actividad o solicitud de Licencia de Apertura.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención.

Quinto.- Consignación presupuestaria.

El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 108.000,00 euros, que figura consignado en la aplicación presupuestaria 4330.47900: ayudas cese de actividad provocada por COVID-19.

Sexto.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en <https://sede.lavictoriadeacentejo.es/> y en la página web <https://www.lavictoriadeacentejo.es/>.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes tendrá lugar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por un plazo de 20 días.

La Victoria de Acentejo, a 11 de mayo de 2020.-  
El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Abreu.

### ANUNCIO 8/2020

2035

2601

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 6 de mayo de 2020, acuerda la continuación del procedimiento de acuerdo con lo previsto en el punto tercero de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y aprueba definitivamente el Expediente de Modificación de crédito n.º: 09/2020 por suplemento de crédito, financiado con bajas o anulaciones de otras aplicaciones del vigente Presupuesto, en los términos recogidos en el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Se hace público su resumen por Capítulos de conformidad con el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.